



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00238-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA
contra el señor NARCISO SINISTERRA GARCES.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, escrito del demandado solicitando la terminación del presente proceso de ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 336

RAD: 76001311001020180023800

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al informe que antecede se observa que mediante escrito vía correo electrónico, remitido por el apoderado judicial del señor NARCISO SINISTERRA solicita se ordene la terminación del proceso ejecutivo y en consecuencia el desembargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-288291, perteneciente al señor NARCISO SINISTERRA GARCES

Como soporte de lo anterior, presenta la sentencia 271 proferida dentro de proceso de exoneración de alimentos del 23 de noviembre de 2023 con radicado 2023-137 mediante la cual se exoneró al señor NARCISO SINISTERRA de continuar suministrando alimentos a su hijo DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA LARRAHONDO

En atención a la solicitud del señor ALEJANDRO SINISTERRA, debe indicarse que la sentencia que precisamente presenta como soporte de su solicitud, enuncia los argumentos por los cuales no procede la terminación del proceso ejecutivo y por



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

supuesto tampoco el levantamiento de las medidas cautelares. Veamos un aparte de esta providencia:

Volviendo al asunto de marras, desde luego que es factible acceder a la exoneración de la cuota según lo pretendido por el demandante, no sin antes recabar y concluir que:

- En lo concerniente a la terminación del proceso ejecutivo, debe haber un pronunciamiento concreto explícito y dirigido exclusivamente a ese escenario. No es dable tomar determinaciones en este rito declarativo.

Lo anterior, bajo el entendido que solo procede la terminación del proceso ejecutivo con el pago en su totalidad de los saldos adeudados, o en su defecto solicitud expresa del ejecutante, es decir del señor DANIEL ALEJANDRO SINISTERRA, accediendo a esta pretensión, por lo demás, como se ha insistido, la sentencia proferida dentro del proceso 2023-137 surte efectos exclusivamente para el proceso exoneración alimentos y la incidencia dentro del proceso ejecutivo solo opera de manera indirecta a partir de la ejecutoria de esta sentencia, en cuanto a que, cesa el suministro de la cuota alimentaria, mas no el capital adeudado por el demandado

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito presentado por el demandado

SEGUNDO: No acceder a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares pretendido por el demandado, teniendo en cuenta lo expresando en el cuerpo de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59244be169b84f8e002d2e93e00d73a1cb11fbafbf189e8c2783e14c7a9fa9ed**

Documento generado en 22/02/2024 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>